Premios de cada serie		Pesetas
7.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39 995.000
8.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464		280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tedrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9013 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	145,59	151 05
Billete pequeño (2)	144,13	151 05
1 dólar canadiense	113,43	118,25
1 franco francés	18,06	18,75
1 libra esterlina	208,75	216,57
1 libra irlandesa (4)	170,56	176,95
1 franco suizo	67,09	69,60
100 francos belgas	264,47	274,39
1 marco alemán	55,69	57,78
100 liras italianas (3)	8,99	9,89
1 florín holandés	49,33	51,18
1 corona sueca	18,63	19,42
1 corona danesa	15,07	15,72
1 corona noruega	19,21	20,03
1 marco finlandés	25,87	26,97
100 chelines austriacos	788,57	822 08
100 escudos portugueses (5)	104,78	109,24
100 yens japoneses	64,98	66,99
Otros billetes:		
1 dirham	15,70	16,35
100 francos CFA	36,39	37,51
1 cruceiro	0,09	0,10
1 bolívar	9,45	9,74
1 peso mejicano	0,77	0,80
1 rial árabe saudita	41,01	42,28
1 dinar kuwaití	482,71	497,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de abril de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9014 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: «Mejora de curvas en la CN-120, puntos kilométricos 40,380 al 42,000. Tramo: León-Astorga», término municipal de San Justo de la Vega.*

Habiendo sido aprobada por esta Dirección Provincial en fecha 29 de marzo de 1984 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación implícitas en la aprobación técnica de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución del Jefe de Carreteras de fecha 9 de febrero de 1984, al estar incluido en el programa de inversiones del Ministerio, y siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos, en

los días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito antes esta Dirección Provincial, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 3 de abril de 1984.—El Director provincial, Santiago Díez Anta.—5.297-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS: «MEJORA DE CURVAS EN LA CARRETERA N-120 TRAMO LEON-ASTORGA, P. K. 40,380 al 42,000»

Parcela número	Propietario	Ayuntamiento	Clase de finca	Superficie m²	Fecha de levantamiento de actas D.	M.	A.	H.
1	D. Vicente Ramos Cuerva	San Justo de la Vega	Labor secano	200	30	4	84	12
2	D. Tomás González García	San Justo de la Vega	Labor secano	84	30	4	84	12
3	D. Pablo Ramos García	San Justo de la Vega	Labor secano	90	30	4	84	12
4	D. Fermín Cuervo Cuervo	San Justo de la Vega	Labor secano	100	30	4	84	12
5	D. José María Gullón Iturriaga	San Justo de la Vega	Labor secano	6.557	30	4	84	12
6	D. Ricardo Cuervo García	San Justo de la Vega	Labor secano	920	30	4	84	12
7	D. Isidoro Geijo Rodríguez	San Justo de la Vega	Labor secano	1.040	30	4	84	12
8	D. Adolfo Cuervo Cuervo	San Justo de la Vega	Labor secano	351	30	4	84	12
9	D. Toribio González García	San Justo de la Vega	Labor castaños	826	30	4	84	12
10	D. Isidoro Geijo Rodríguez	San Justo de la Vega	Erial	2.305	30	4	84	12
11	D. Emilio Abad	San Justo de la Vega	Viña y bodega	95	30	4	84	12
12	D. Jesús Cuervo de Abajo	San Justo de la Vega	Viña	170	30	4	84	12
13	D. Francisco Martínez Alonso	San Justo de la Vega	Viña	93	30	4	84	12
14	D. Baltasar Rubio Martínez	San Justo de la Vega	Viña	66	30	4	84	12
15	D. Bienvenido Martínez	San Justo de la Vega	Viña	45	30	4	84	12
16	D. Tomás Cuervo de Abajo	San Justo de la Vega	Viña	70	30	4	84	12
17	D. Aquilino Cuervo Martínez	San Justo de la Vega	Baldío	22	30	4	84	12
18	D. Niceto Ramos Cuervo	San Justo de la Vega	Viña	24	30	4	84	12
19	D. Antonio Domínguez	San Justo de la Vega	Viña	45	30	4	84	12
20	D. Vicente Prieto García	San Justo de la Vega	Viña	45	30	4	84	12
21	D. Rosendo y Victorino Rubio	San Justo de la Vega	Viña	30	30	4	84	12
22	D. Pablo García Cepeda	San Justo de la Vega	Labor secano	54	30	4	84	12
23	D. Francisco Gallegos	San Justo de la Vega	Viña	21	30	4	84	12
24	D. Tirso Ferreras	San Justo de la Vega	Viña	58	30	4	84	12
25	D. Aquilino Cuervo	San Justo de la Vega	Labor secano	180	30	4	84	12
26	D. Vicente Cordero González	San Justo de la Vega	Labor secano	86	30	4	84	12
27	D. Ignacio Fernández Bofil	San Justo de la Vega	Labor secano	225	30	4	84	12
28	D. Antonio Geijo López	San Justo de la Vega	Labor secano	80	30	4	84	12
29	D. Francisco Ramos Cuervo	San Justo de la Vega	Labor secano	25	30	4	84	12
30	D. Estanislao García Ramos	San Justo de la Vega	Labor secano	90	30	4	84	12
31	Herederos de Laura Martínez Martínez	San Justo de la Vega	Labor secano	78	30	4	84	12
32	Herederos de Laura Martínez Martínez	San Justo de la Vega	Labor secano	24	30	4	84	12
33	D. Domingo Cordero Ramos	San Justo de la Vega	Viña	32	30	4	84	12
34	D.ª María García Martínez	San Justo de la Vega	Viña	32	30	4	84	12
35	D. Pedro Cuervo Domínguez	San Justo de la Vega	Viña	24	30	4	84	12
36	D. Vicente Martínez Cordero	San Justo de la Vega	Viña	24	30	4	84	12
37	D. José Martínez Cabezas	San Justo de la Vega	Viña	10	30	4	84	12
38	Herederos de Miguel González	San Justo de la Vega	Viña	10	30	4	84	12
39	D. Francisco Riesco García	San Justo de la Vega	Viña	40	30	4	84	12
40	D. Vicente Martínez Cordero	San Justo de la Vega	Viña	50	30	4	84	12
41	D. Aquilino Cuervo Martínez	San Justo de la Vega	Viña	144	30	4	84	12
42	D. Felipe Martínez Ramos	San Justo de la Vega	Viña	350	30	4	84	12
43	D. Antonio García Martínez	San Justo de la Vega	Viña	625	30	4	84	12
44	D. Evaristo Cordero Tejedo	San Justo de la Vega	Viña	930	30	4	84	12
45	D. Toribio Perandones Domínguez	San Justo de la Vega	Labor secano	350	30	4	84	12
46	D. Ceferino Cuervo Cuervo	San Justo de la Vega	Labor secano	10	30	4	84	12
47	Herederos de Baltasar Domínguez Santos	San Justo de la Vega	Labor secano	650	30	4	84	12
48	Junta Vecinal de San Justo de la Vega.	San Justo de la Vega	Cañada	625	30	4	84	12

9015 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Declarada implícitamente de urgencia la imposición de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, con motivo de las obras del proyecto de impulsiones, acequias y caminos principales de los riegos elevados del Guadalhorce, elevación número 5, término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 2 de mayo de 1984, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 2 de abril de 1984.—El Ingeniero-Director.—5.298-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Gaspar Herrera Serrano. Cruz, 51. Alhaurín el Grande (Málaga).

Don Antonio Menéndez Espinosa. Cruz, 59. Alhaurín el Grande (Málaga).

Don Miguel Ruiz Moreno. Albaicín, 79. Alhaurín el Grande (Málaga).

Don Juan Rueda García. Molino de Arriba, 23. Alhaurín el Grande (Málaga).